

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”*;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

que “la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;

Que, el artículo 234 numeral 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, reconoce como derecho de los servidores de las entidades complementarias de seguridad ciudadana el “Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio”;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es “el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana “expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)”;

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 131 de 22 de agosto de 2022, emite nuevas regulaciones respecto del uso de armas y de la fuerza por parte de las entidades estatales;

Que, el artículo 3 literal a de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, indica que una de las finalidades de la ley es “Normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza, como potestad del Estado ejercida a través de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidades de protección y garantía de derechos.”;

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en la Disposición reformativa Décima Sexta reformó el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, e indica “El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (...) Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas observarán los principios y disposiciones relativas al uso legítimo de la fuerza, establecidos en la Ley de la materia. El uso y manejo de armas letales y menos letales, será regulado en la Ley de la materia, en su reglamento general y en la normativa específica de la entidad”;

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en la Disposición reformativa Décima Novena reformó los incisos segundo y tercero de la Disposición General Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, e indica: “Las entidades complementarias de seguridad únicamente utilizarán armas menos letales, a excepción del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que utilizará también armas letales de conformidad con la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza. Para este efecto, la autoridad competente para evaluar el perfil de riesgo y definir el número y tipo de armas menos letales que podrán utilizar las entidades reguladas por este Código será el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Las y los servidores regulados por este Código, excepto la Policía Nacional y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, solamente podrán utilizar armas menos letales. En el caso que se requiera la utilización de armas letales por su función, contarán con la autorización prevista

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

la entidad de control de armas.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”;*

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, se expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mismo que fue publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ha sido reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial N° 220 de 9 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 377 de 25 de enero de 2021, N° SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021, publicada en el Registro Oficial 389 de 10 de Febrero del 2021; y, en la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 446 de 06 de mayo de 2021;

Que, el artículo 3 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria dispone que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial, en todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicarán suplementariamente la ley que regula el servicio público”;*

Que, a través de oficio Nro. MDT-VSP-2019-0036, de 28 de enero de 2019, el Ministerio de Trabajo aprobó el diseño e implementación de la Estructura Provisional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante oficio N° SNAI-SNAI-2020-0486-O de 03 de septiembre de 2020, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), solicitó al Ministerio del Trabajo la aprobación e implementación de la Estructura Organizacional;

Que, mediante oficio N° MDT-VSP-2021-0002, de 20 de enero de 2021, el Ministerio del Trabajo emite la Aprobación para la Implementación de la Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), a través de la Resolución Nro. MDT-VSP-2021-002;

Que, mediante oficio N° SNAI-CGAF-2021-0030-O, de 17 de febrero de 2021, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores solicita al Ministerio del Trabajo la actualización de denominaciones de puestos por implementación de la Estructura

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

Organizacional;

Que, mediante oficio N° MDT-SFSP-2021-0277-O Quito, de 28 de febrero de 2021, el Ministerio del Trabajo emite la autorización para la actualización denominaciones de puestos por implementación de la Estructura Organizacional;

Que, mediante memorando N° SNAI-DRCR-2022-0217-M de 22 de abril de 2022, el Director de Régimen de Carrera, remite el Informe Técnico N° SNAI—DRCR—2022—0027—IT, con el que se emiten las observaciones al Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, considerando los cambios normativos e institucionales, es necesario reformar el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y aclarar actividades, funciones y atribuciones en el marco del principio de legalidad que rige a la función pública;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R fue emitido en la vigencia de una estructura provisional de la institución encargada del Cuerpo en referencia, misma que fue cambiada y aprobada de manera definitiva en el año 2021. En esta aprobación de estructura organizacional, se cambiaron las denominaciones de las áreas sustantivas y unidades administrativas, lo que evidencia la necesidad de adecuar el Reglamento a las nuevas denominaciones, o en su defecto, cambiarlas a denominaciones genéricas que, en caso de que existan cambios instituciones en estructura o denominación de la institución, el Reglamento pueda seguir siendo aplicable;

Que, la ejecución de procesos y actuaciones de los servidores de seguridad y vigilancia penitenciaria, considerando que se trata de un cuerpo disciplinado y jerarquizado, debe cumplir con procesos que sancionen las faltas, pero también que reconozcan las labores nobles, desinteresadas y de trabajo en seguridad penitenciaria, sin perjuicio de aclarar las actividades de áreas específicas para el normal funcionamiento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Expedir el: **Reglamento que Reforma al Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria**

Artículo 1.- En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 3, por el siguiente:

“Art. 3.- Régimen jurídico.- El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.

En los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicarán suplementariamente la ley que regula el servicio público.”

Artículo 2.- En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, eliminar las palabras “TÉCNICA” y “TÉCNICAS” de la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

denominación del Capítulo I del Título II Funcionamiento Institucional.

Artículo 3.- En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 6, por el siguiente:

“Art. 6.- Unidad Administrativa de Protección y Seguridad Penitenciaria.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá en su estructura un área administrativa a cargo de la Seguridad y Protección Penitenciaria, con una autoridad de libre nombramiento y remoción.

La autoridad de seguridad penitenciaria se encarga del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, además de la toma de decisiones en seguridad para las personas privadas de libertad y de la seguridad de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos.

Para cumplir con las obligaciones, atribuciones y responsabilidades relacionadas con el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la unidad administrativa de protección y seguridad penitenciaria tendrá direcciones encargadas de todos los procesos, que incluyan:

1. régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria,
2. educación penitenciaria
3. riesgos y emergencias penitenciarias
4. Inteligencia e Investigaciones

Los nombres de las direcciones podrán cambiar en función de los rediseños institucionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”.

Artículo 4.- En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, agréguese un artículo innumerado después del artículo 6, con el siguiente texto:

“Art.- Atribuciones y responsabilidades de la autoridad de seguridad y protección penitenciaria.- La autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, tiene las siguientes atribuciones:

1. Validar planes y/o proyectos de seguridad y vigilancia en contextos de privación de libertad;
2. Proponer directrices, normas y lineamientos para la regulación y funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, conforme la normativa vigente;
3. Aprobar la planificación anual de operativos de seguridad y de requisas ordinarias al interior de los centros de privación de libertad, presentada técnicamente por el área responsable;
4. Autorizar y evaluar los planes operativos de seguridad penitenciaria al interior de los centros de privación de libertad;
5. Articular institucional e interinstitucionalmente y evaluar los permisos, legalizaciones, uso y funcionamiento relacionados con armas, tecnologías y municiones letales y no letales autorizadas, equipos de seguridad y pertrechos de seguridad necesarios para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, vigilar que estos se encuentren vigentes;
6. Establecer directrices para el control y seguimiento del sistema informático de gestión de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
7. Ejercer el direccionamiento administrativo, político y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
8. Articular y establecer mecanismos de alertas tempranas y emergencias al interior de los centros de privación de libertad; y seguridad en general vinculada a todo el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
9. Validar la planificación de los orgánicos numéricos observando la normativa vigente, que entre otras cosas incluya: numérico de población privada de libertad, puntos de guardia fijo, traslados internos, remisiones, traslados externos, grupos especiales, control y mantenimiento del orden y necesidades del Sistema Nacional de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

Rehabilitación Social;

10. Validar planes, programas, proyectos y herramientas metodológicas para el proceso de capacitación, formación y especialización de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
11. Disponer al área correspondiente, la sistematización de los expedientes físicos y digitales de los resultados de selección, ingreso, formación, capacitación, ascensos, evaluación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
12. Realizar las gestiones necesarias ante las instituciones competentes para garantizar la carrera de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
13. Mantener actualizados los registros y estadísticas de incidentes, alteraciones al orden, motines y muertes violentas en los centros de privación de libertad a nivel nacional;
14. Coordinar interinstitucionalmente las convocatorias y procesos de selección al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
15. Remitir trimestralmente los informes a la máxima autoridad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto de la situación de seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad, recomendar y adoptar técnicamente las acciones que correspondan;
16. Registrar, actualizar e informar permanentemente a la máxima autoridad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sobre las destituciones, cesaciones, condecoraciones y reconocimientos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
17. Autorizar, de acuerdo a este Reglamento, las licencias con y sin remuneración y vacaciones de todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en lo que corresponda, previo informe del área a cargo;
18. Aprobar y disponer, previo informe técnico realizado por el área competente, los traslados de los servidores del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria;
19. Aprobar y disponer el plan de rotación y distribución de los servidores del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria acorde a las necesidades institucionales y requerimientos de seguridad penitenciaria, previo informe técnico del área competente; y,
20. Ejercer las atribuciones dispuestas por la normativa vigente y aquellos que le sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.”.

Artículo 5.- En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 9, por el siguiente:

“Art. 9.- Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Es el órgano de ejecución operativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva.

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa vigente.

La gestión del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se articulará con la política pública de seguridad ciudadana y orden público.”.

Artículo 6.- En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 10, por el siguiente:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

“Art. 10.- Funciones y Responsabilidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de sus servidores, son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes;
2. Precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad, en sus diversos tipos;
3. Brindar la seguridad, custodia y vigilancia de las personas privadas de libertad;
4. Ejecutar remisiones y traslados de las personas privadas de libertad, y brindar seguridad en dichas actividades. Para las remisiones, salidas médicas emergentes y traslados externos de las personas privadas de libertad se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional, cuando sea requerido justificadamente;
5. Custodiar a las personas privadas de libertad en casas de salud;
6. Mantener la custodia, el orden, el control y la seguridad de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos;
7. Coordinar con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas las actuaciones ante motines y graves alteraciones al orden;
8. Promover el cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad;
9. Evitar el ingreso o tenencia de objetos ilegales, artículos prohibidos y bienes no autorizados a los centros de privación de libertad;
10. Brindar la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las visitas;
11. Preservar los elementos físicos e indicios utilizados en el cometimiento de delitos al interior de los centros de privación de libertad, e iniciar la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente y, de ser posible, preservar la escena del cometimiento de la infracción;
12. Precautelar la seguridad de las personas privadas de libertad, servidores públicos, visitantes y demás personas que se encuentren al interior de los centros de privación de libertad;
13. Precautelar la infraestructura, bienes muebles e información de los centros de privación de libertad;
14. Ejecutar revisiones preventivas, registros, inspecciones, operativos de seguridad y requisas en los centros de privación de libertad en el marco del procedimiento establecido;
15. Desarrollar procesos de investigación de infracciones en el ámbito de sus competencias;
16. Informar de manera inmediata al superior jerárquico sobre novedades y faltas disciplinarias ocurridas, en los centros de privación de libertad, y en caso de determinar posibles infracciones remitir al área correspondiente para el trámite necesario;
17. Aplicar y cumplir los principios y disposiciones relativas al uso legítimo de la fuerza de acuerdo a la normativa vigente;
18. Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir crisis y emergencias al interior de los centros de privación de libertad;
19. Aplicar los procedimientos previamente establecidos en casos de emergencia, eventos adversos o de riesgo;
20. Las demás establecidas en la normativa vigente.”.

Artículo 7. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, agréguese un artículo innumerado después del artículo 16, con el siguiente texto:

“Art. Cargo.- Es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional establecida para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria serán destinados a cumplir el cargo dentro de su grado. A falta de personas que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocupar los servidores de seguridad penitenciaria del grado inmediato inferior; y, por ningún concepto se destinará a un servidor de seguridad penitenciaria a cargos que requieran un menor grado y jerarquía del que ostentan.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

El cargo de los servidores de seguridad penitenciaria será de tres clases:

- 1. Titular: Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley.*
- 2. Subrogante: Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.*
- 3. Encargado: Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular.*

La asignación de cargos es responsabilidad de la autoridad que ejerce el direccionamiento política, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a través de documento formal y motivado.”

Artículo 8. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 32, por el siguiente:

“Art. 32.- Grupos Especiales.- *Son equipos formados y especializados en el empleo de técnicas y tácticas operativas de seguridad penitenciaria; y, constituyen una fuerza de acción y reacción inmediata en circunstancias que vulneren la seguridad en los centros de privación de libertad o pongan en riesgo la vida de las personas privadas de libertad y/o de aquellas que interactúan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.*

Los grupos especiales están preparados para la intervención y control de motines y graves alteraciones al orden y a la seguridad en los centros de privación de libertad, incendios, rescates, remisiones y traslados externos de alta seguridad, conducción operativa, intervención de canes de guardia y defensa, entre otros.

Los grupos especiales son:

- 1. Grupo Especial de Acciones Penitenciarias;*
- 2. Grupo Operativo Canino Penitenciario;*
- 3. Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis.*

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social organizará estos grupos a través de los reglamentos o normas que corresponda; y, podrá crear otros grupos especiales por necesidad institucional y particularidades del servicio, de conformidad con la normativa legal vigente.

Para formar parte de los grupos especializados del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los servidores de seguridad penitenciaria deberán haber ejercido funciones en centros de privación de libertad al menos dos años antes de postular al grupo, cumplir los requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo, y cumplir con pruebas de control y confianza.

La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que pasen a formar parte y sean miembros de grupos especiales, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La permanencia de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se sujetará a la aceptación de traslados y rotaciones permanentes, además de las normas, requisitos, evaluaciones y capacitaciones que se establezcan para el efecto en la normativa correspondiente.”

Artículo 9. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 34, por el siguiente:

“Art. 33.- Grupo Especial de Acción Penitenciaria.- *Es el grupo formado y especializado en técnicas, y estrategias operativas de seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad, custodias en*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

establecimientos de salud, remisiones y traslados externos, para lo cual podrá portar y usar armamento letal y menos letal.

Para pertenecer a este grupo los servidores deberán aprobar el curso correspondiente y cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, independientemente del grado que ostenten en la estructura jerárquica del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a excepción de los miembros iniciales del GEAP determinados en la resolución emitida por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La determinación de los servidores que ingresen al Grupo Especial de Acción Penitenciaria constará en la Resolución que emita la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Se destinará servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciaria a los centros con mayor población privada de libertad o en aquellos cuya tipología determinada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determine su presencia y necesidad, por lo que, realizarán base en espacios adecuados y separados de los centros de privación de libertad de al menos tres provincias.”.

Artículo 10. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 34, por el siguiente:

“Art. 34.- Funciones del Grupo Especial de Acción Penitenciaria.- Las funciones del Grupo Especial de Acción Penitenciaria son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, y el ordenamiento jurídico vigente;
2. Ejecutar registros corporales de personas, operativos de seguridad, y requisas de espacios de manera preventiva y/o cuando lo solicite la autoridad competente del centro de privación de libertad o de acuerdo con el plan de seguridad preventiva y disuasiva;
3. Custodiar bajo grupos temporales con rotación permanente, a personas privadas de libertad con comportamiento violento o necesidades de protección por seguridad, o de máxima seguridad;
4. Manejar y utilizar armamento letal y menos letal de acuerdo con la normativa aplicable;
5. Aplicar procedimientos relativos al uso de la fuerza;
6. Prestar su contingente en todo tipo de emergencia y/o alteración al orden y a la seguridad que se suscite en un centro de privación de libertad, en coordinación con el otros grupos especiales penitenciarios, con Policía Nacional o Fuerzas Armadas y con el Comité de operaciones de emergencia, en caso de ser necesario;
7. Evacuar a las personas privadas de libertad en casos de emergencias de origen natural o antrópico;
8. Coordinar y ejecutar traslados de las personas privadas de libertad de alto riesgo de acuerdo con los informes de seguridad;
9. Planificar y determinar rutas técnicas para el traslado de las personas privadas de libertad de alto riesgo;
10. Ejecutar intervenciones periódicas de control en seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad a nivel nacional;
11. Coordinar y ejecutar planes operativos con el Grupo Operativo Canino Penitenciario y con el Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis;
12. Realizar cobertura y defensa en operativos de alto riesgo;
13. Ejecutar el plan de contingencia en caso de suscitarse emergencias y/o novedades en la ruta de traslado de personas privadas de libertad de alto riesgo; y,
14. Cualquier otra prevista en la normativa que regula al grupo.”.

Artículo 11. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 37, por el siguiente:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

“Art. 37.- Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis.- Es el grupo formado y especializado para intervenir operativamente en motines o graves alteraciones del orden que se produzcan en los centros de privación de libertad en sus diversos tipos. Este grupo podrá portar y usar armamento letal y menos letal para las diversas situaciones dentro de los centros de privación de libertad, con estricta observancia de los principios que regulan el uso legítimo de la fuerza y los estándares internacionales de derechos humanos en contextos de privación de libertad.

En situaciones de graves alteraciones del orden que requieren intervención de la Policía Nacional, la actuación del grupo especializado de seguridad en crisis se realizará de conformidad con el protocolo previamente coordinado con la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana.

Para pertenecer a este grupo los servidores deberán aprobar el curso correspondiente y cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, independientemente del grado que ostenten en la estructura jerárquica del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La determinación de los servidores que ingresen al Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis constará en la Resolución que emita la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previo informe del área administrativa correspondiente.”

Artículo 12. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 38, por el siguiente:

“Art. 38.- Funciones del Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis.- Las funciones del Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, y el ordenamiento jurídico vigente;
2. Ejecutar operaciones especiales técnicas y tácticas para restablecer y/o retomar el control y la seguridad de los centros de privación de libertad que presenten alertas, motines, graves alteraciones al orden y situaciones de crisis;
3. Intervenir, controlar y restablecer el orden en casos de conflictos y alteraciones a la seguridad al interior de los centros de privación de libertad;
4. Coordinar y ejecutar planes operativos con otros grupos especiales penitenciarios y/o de Policía Nacional o Fuerzas Armadas;
5. Negociar y rescatar rehenes al interior de los centros de privación de libertad;
6. Manejar y utilizar armamento letal y menos letal de acuerdo con la normativa aplicable;
7. Aplicar procedimientos relativos al uso de la fuerza;
8. Prestar su contingente en todo tipo de emergencia y/o alteración al orden y a la seguridad que se suscite en un centro de privación de libertad, en coordinación con el otros grupos especiales penitenciarios, con Policía Nacional o Fuerzas Armadas y con el Comité de operaciones de emergencia en caso de ser necesario;
9. Realizar cobertura y defensa en operativos de motines, graves alteraciones al orden y toma de rehenes; y,
10. Cualquier otra prevista en la normativa que regula al grupo.”.

Artículo 13. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, y reformado por la N° SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 377 de 25 de enero de 2021, sustituir el artículo 39, por el siguiente:

“Art. 39.- Derechos.- Además de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y la ley que rige el servicio público, son derechos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria los siguientes:

1. Desarrollar una carrera en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sujeta a la normativa vigente,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

- años de servicio, régimen disciplinario y estabilidad, en lo que fuera el caso;
2. Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias, jerarquía, especialización y perfil profesional;
 3. Ser reubicado en áreas administrativas cuando el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores operativas que desempeñaba, previo informe del área correspondiente y de acuerdo a la normativa vigente;
 4. Percibir remuneración, compensaciones, viáticos, bandas remunerativas e indemnizaciones vigentes o que se establezcan para cada grado, de acuerdo con la normativa vigente;
 5. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio, de conformidad con este Reglamento;
 6. Recibir dotación de uniformes, equipamiento, equipos de protección, y armamento y municiones letales y menos letales, tecnologías letales y menos letales, de acuerdo con las necesidades del puesto y nivel de riesgo, de conformidad con la normativa vigente;
 7. Recibir capacitación, formación y especialización, en igualdad de condiciones, para lo cual, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social planificará y presupuestará lo que corresponda;
 8. Recibir atención psicológica oportuna y suficiente, durante el tiempo que sea necesario, hasta que puedan recuperar completamente su salud y retornar a sus labores diarias o se declare su incapacidad o invalidez conforme a las leyes de la materia, cuando como resultado del uso legítimo de la fuerza, tengan lesiones graves, muerte o contemplen el uso del arma de fuego con munición letal;
 9. Recibir atención médica especializada hasta que puedan recuperar completamente su salud y retornar a sus labores diarias o se declare su incapacidad o invalidez conforme a las leyes de la materia, cuando con ocasión del uso legítimo de la fuerza resulten afectados en su integridad física,
 10. Recibir asesoría jurídica especializada y oportuna y patrocinio institucional por parte de los profesionales del derecho de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social cuando por cumplimiento de su deber legal en actos de servicio, hayan usado la fuerza y como resultado de ello, se inicie un proceso administrativo o judicial en su contra. No se otorgará patrocinio institucional en procesos administrativos disciplinarios iniciados por la propia institución. En caso de procesos judiciales, de así decidirlo el servidor de seguridad penitenciaria, podrá recurrir a los servicios de asesoría jurídica y patrocinio especializado de la Defensoría Pública.
 11. Desarrollar sus labores en un entorno que garantice la salud, higiene y bienestar ocupacional, para lo cual, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social planificará y presupuestará lo que corresponda;
 12. Acceder a las licencias con y sin remuneración establecidas en este Reglamento; y,
 13. Gozar de los permisos establecidos en este Reglamento.”.

Artículo 14. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, agréguese cinco artículos innumerados después del artículo 39, con los siguientes textos:

“Art.- Licencias.- Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tienen las siguientes licencias con y sin remuneración:

1. Licencias con Remuneración, se aplican las siguientes:

- a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;
- b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;
- c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;
- d) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;

e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;

f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;

g) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;

h) El servidor de seguridad penitenciaria tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;

i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,

j) Por matrimonio, tres días en total.

2. Licencias sin Remuneración, se aplican las siguientes:

a) por asuntos particulares hasta por quince días calendario con aprobación de la autoridad responsable del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, con aprobación de la autoridad encargada del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio;

b) Para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el período que dure el programa académico, siempre que el servidor de seguridad penitenciaria hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución y que los estudios tengan relación con las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad encargada del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

c) Licencia opcional y voluntaria sin remuneración, hasta por nueve (9) meses adicionales, para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros doce (12) meses de vida del niño o niña, una vez concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad.”

“Art.- Permisos.- Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria pueden acceder a los siguientes permisos:

1. Acceder a los siguientes permisos para estudios regulares de formación técnica, tercer y cuatro nivel en los términos de este Reglamento y de la normativa que rige al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y siempre que las carreras técnicas sean de Técnico en Seguridad Penitenciaria o de las carreras afines a los perfiles aprobados. Para acceder a este permiso se requerirá informe favorable de la unidad administrativa responsable de educación penitenciaria respecto de la pertinencia de la carrera;

2. Para atención médica por el tiempo que sea necesario, incluido el tiempo de traslado desde su domicilio o lugar de trabajo, siempre que se justifique tal particular con el certificado médico correspondiente otorgado por el médico que efectuó la atención médica. Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia procurarán buscar citas médicas y atenciones en los lugares donde ejercen labores;

3. para víctimas de violencia contra la mujer para tramitar, acceder y dar cumplimiento a las medidas

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

administrativas o judiciales; y,

4. para cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante doce meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad.

5. Previo informe de la unidad la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, las o los servidores públicos tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.

En los casos de permisos por estudios, la unidad administrativa de educación penitenciaria planificará los grupos para la carrera técnica en seguridad penitenciaria como requisito de perfil de grado y organizará lo que corresponda con la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para evitar que se afecte al servicio.

Los permisos previstos en este artículo se considerarán sin cargo a vacaciones ni reducción de las remuneraciones.”.

“Art.- Vacaciones.- Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria gozarán de treinta días de vacaciones después de once meses consecutivos de trabajo, para lo cual, se planificará las vacaciones en la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Los servidores de seguridad penitenciaria no podrán acumular las vacaciones por más de sesenta días.

El derecho a vacaciones no podrá ser compensado en dinero, salvo en caso de cesación de funciones, donde procederá la liquidación de las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación según lo previsto en la planificación anual.

Para conceder vacaciones se considerará la fecha de ingreso del servidor, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el cual observará la operatividad necesaria en seguridad penitenciaria, y se aplicará un porcentaje máximo y mínimo de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que harán uso de sus vacaciones, a fin de que en el período al cual correspondan las vacaciones, se garantice la continuidad en las funciones que desempeñan los servidores de seguridad penitenciaria.

Una vez establecida la programación de las vacaciones, se remitirá a los superiores jerárquicos asignados a cada centro y/o grupo especial, para que conjuntamente con los servidores de seguridad penitenciaria, se establezcan los períodos y las fechas en que se concederán las mismas, mismas que serán remitidas a la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Se podrá reprogramar vacaciones cuando por razones institucionales debidamente motivadas, se suspendan las vacaciones.

El ejercicio del derecho a vacaciones será de forma ininterrumpida hasta el cumplimiento del tiempo establecido, salvo casos de declaratoria de estado de excepción en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Podrán concederse permisos imputables a vacaciones previa autorización de la autoridad de la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que el servidor tenga derecho al momento de la solicitud. Las horas, fracciones de horas o días solicitados y autorizados, se imputarán proporcionalmente a las vacaciones.”

“Art.- Comisiones de servicios.- Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrán acceder a comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de formación, capacitación, especialización, conferencias, seminarios o visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Para el efecto, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social planificará y presupuestará lo que corresponda.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria no accederán a comisiones de servicios sin remuneración debido a la naturaleza del trabajo penitenciario y de la entidad complementaria de seguridad ciudadana a la que pertenecen.”.

“Art.- Obligación de presentarse.- Una vez culminado el período de vacaciones, licencias con y sin remuneraciones, permisos, o comisiones de servicios, el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, debe presentarse de forma inmediata y obligatoria al centro y/o grupo especial al que pertenece orgánicamente.

El incumplimiento de esta disposición será comunicado a la autoridad de la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sin perjuicio de la realización de los informes correspondientes para efectuar el régimen disciplinario de acuerdo con la falta cometida.”.

Artículo 15. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustitúyase el artículo 41 por el siguiente:

“Art. 41.- Planificación y Orgánicos Numéricos.- La unidad administrativa de protección y seguridad penitenciaria con el apoyo de las unidades administrativas dependientes, realizará la planificación de los orgánicos numéricos observando el principio de necesidad es el criterio determinante para la convocatoria y selección de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se realiza sobre la base del número de población privada de libertad, puntos de guardia fijo, necesidades en territorio, turnos de trabajo, traslados y remisiones, grupos especiales, control y mantenimiento del orden y necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La planificación de orgánicos numéricos considerará la tipología de centros de privación de libertad y servicios que éstos prestan a nivel nacional. Para el efecto, se diseñará y ejecutará una metodología específica que incluye los parámetros y análisis de crecimiento y disminución de la población privada de libertad.”.

Artículo 16. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, y reformado por la N° SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 377 de 25 de enero de 2021, sustitúyase el artículo 43 por el siguiente:

“Art. 43.- Traslados.- Los servidores de seguridad penitenciaria serán asignados y cumplirán sus funciones prioritariamente en los centros de privación de libertad y/o grupos especiales que existan en las zonas y/o provincias donde tengan su residencia habitual. Por necesidad institucional o seguridad de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, debidamente motivadas, se trasladará a los servidores de seguridad penitenciaria a prestar servicios en centros de privación de libertad de otras circunscripciones territoriales del país.

Los traslados se realizarán a nivel nacional cada dos años, prorrogables por una sola vez de forma justificada, sin perjuicio de la rotación planificada y aprobada, que se realizará a los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, a excepción de los servidores que pertenecen a grupos especiales, quienes se sujetarán a traslados y rotaciones propias del servicio regulados en los reglamentos de cada grupo especial.

1. Los traslados por necesidad institucional se entienden como todo aquello que viabilice la consecución de los objetivos institucionales en pro de la seguridad de las personas privadas de libertad y/o de los centros de privación de libertad a nivel país. Estos traslados incluyen las siguientes circunstancias:

- a) Plan de Rotación.- se entiende como rotación a los movimientos de personal para fortalecer las competencias y aptitudes en función de las necesidades institucionales para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.*
- b) Fortalecer o reorganizar el contingente de seguridad de los Centros por:*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

- b.1) Incremento de personas privada de libertad;*
 - b.2) Creación, habilitación o ampliación de centros de privación de libertad, pabellones y/o servicios en Centros;*
 - b.3) Cesación definitiva de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
 - b.4) Motines y alteraciones del orden y/o a la seguridad del Centro;*
 - b.5) Redistribución por cierre de centros de privación de libertad o disminución de personas privadas de libertad;*
 - b.6) Redistribución de servidores de seguridad penitenciaria por privaciones de libertad de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,*
 - b.7) Redistribución de servidores de seguridad penitenciaria por licencias, capacitaciones o acciones en proyecto "Formador de Formadores".*
- 2. Los traslados por seguridad del personal se entienden a todas las situaciones que permitan precautelar o minimizar riesgos en contra de la integridad del personal o familiar de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Estos traslados incluyen las siguientes circunstancias:*
- a) Amenaza a la integridad personal o de su cónyuge o conviviente, hijos o padres, debidamente demostrada y con los documentos habilitantes pertinentes;*
 - b) Daños a la propiedad privada del servidor, con la denuncia presentada en la Fiscalía que corresponda;*
 - c) Por extorsión debidamente demostrada y con los documentos habilitantes pertinentes;*
 - d) Otros, dentro de este contexto debidamente justificado y con los documentos habilitantes pertinentes;*

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria serán notificados a través de un documento oficial, emitido por la autoridad a cargo del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La figura de traslados de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la única aplicable estos servidores, sin perjuicio de la rotación que debe realizarse a los centros de la misma zona o provincia.

Para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria no se aplicará las figuras de cambio administrativo, intercambio voluntario de puestos, traspaso, ni traslado administrativo previstos en la Ley que regula el servicio público y su reglamento, sino únicamente lo previsto y regulado en este Reglamento en virtud del régimen especial aplicable al Cuerpo como entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva."

Artículo 17. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustitúyase el último inciso del artículo 45 por el siguiente:

"Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria actuarán de conformidad con las normas previstas en la normativa de seguridad aplicable al Sistema Nacional de Rehabilitación Social."

Artículo 18. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustitúyase el último inciso del artículo 57 por el siguiente:

"Dentro de los procesos de capacitación continua se promoverá el reconocimiento, el aval y la certificación de cualificación de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de acuerdo con los procesos y políticas establecidas por el ente rector del trabajo o quien hiciere sus veces."

Artículo 19. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el segundo inciso del artículo 67 por el siguiente:

"La unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en coordinación con la UATH de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitirán

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

las directrices para la evaluación de desempeño en cada nivel o grado.”.

Artículo 20. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, en el artículo 71 sustituir la frase “*Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces*” por la siguiente “*La unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en coordinación con la unidad administrativa de protección y seguridad penitenciaria*”.

Artículo 21. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, en el artículo 72 sustituir la frase “*Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces*” por la siguiente “*La unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en coordinación con la unidad administrativa de protección y seguridad penitenciaria*”.

Artículo 22. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, en el artículo 73 sustituir la frase “*Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, o quien hiciera sus veces,*” por la siguiente “*La unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en coordinación con la unidad administrativa de educación penitenciaria*”.

Artículo 23. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 75 por el siguiente:

“Art. 75.- Análisis de resultados de la evaluación. *Los responsables de las evaluaciones remitirán a la unidad administrativa de educación penitenciaria, los resultados de las evaluaciones de desempeño.*

La unidad administrativa de educación penitenciaria analizará los resultados de las evaluaciones y remitirá el Informe de Evaluación de Desempeño con resultados cuantitativos y cualitativos a la autoridad responsable del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para que emita directrices o toma de decisiones, según corresponda.

Los resultados con los informes serán entregados a la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para el registro en la hoja de vida.”.

Artículo 24. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, en el artículo 76 sustituir la frase “*Dirección Técnica de Régimen de Carrera*” por la siguiente “*la unidad administrativa de educación penitenciaria.*”.

Artículo 25. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 77 por el siguiente:

“Art. 77.- Reclamos y plazos. *El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrá presentar su reclamo a la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en un término de tres (3) días a partir de la notificación del resultado de la calificación.*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

En el documento de reclamo incluirá:

- 1. Nombres y apellidos del evaluado;*
- 2. Nombres y apellidos del evaluador;*
- 3. Denominación del grado que ocupa dentro de la estructura jerárquica;*
- 4. Lugar donde trabaja;*
- 5. Determinación clara y precisa de los puntos en desacuerdo*

La autoridad de la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria convocará al Comité de Reclamos de Evaluación, y remitirá los reclamos recibidos con los correspondientes antecedentes de análisis y justificativos. El Comité de Reclamos y Evaluación resolverá los reclamos dentro de los cinco (5) días término.

El Comité de Reclamos y Evaluación se integra por:

- 1. Autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo;*
- 2. autoridad de la UATH institucional; y,*
- 3. autoridad del área administrativa de educación penitenciaria.*

Las decisiones que adopte el Comité de Reclamos y Evaluación se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que no presentaren reclamos en el término de los tres (3) días previstos en este artículo, se entenderán que están conformes con los resultados de la evaluación.”.

Artículo 26. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 79 por el siguiente:

“Art. 79.- Evaluación académica.- Comprende los resultados de las calificaciones de los cursos obligatorios de capacitación continua y cursos de ascenso establecidos por el área administrativa responsable de educación penitenciaria, de acuerdo con el Plan de Capacitación, formación y especialización aprobado por el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria.”.

Artículo 27. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 96 por el siguiente:

“Art. 96.- Profesionales para la evaluación psicológica.- La Unidad de Salud Ocupacional de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará con instituciones públicas o privadas la ejecución de las evaluaciones psicológicas con profesionales acreditados en el área de psicología clínica con quienes se elaborará el perfil, herramientas psicométricas de valoración y entrega de resultados de la evaluación. El profesional no deberá tener conflictos de intereses con los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”.

Artículo 28. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 99 por el siguiente:

“Art. 99.- Tratamiento psicológico.- En caso de que el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, requiera tratamiento psicológico la UATH institucional a través de la Unidad de Salud Ocupacional coordinará la asistencia y tratamiento psicológico e informará a la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo.”.

Artículo 29. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, en el artículo 102 agregar un inciso final al artículo 102, con el siguiente texto:

“En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, la Unidad Administrativa de Protección y Seguridad Penitenciaria dispondrá que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se presenten a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, técnicas de seguridad y confianza, en el lapso no mayor de noventa días.”.

Artículo 30. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial N° 220 de 9 de junio de 2020, en el artículo 103 sustituir la frase “*servidores públicos*” por la siguiente “*servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*”.

Artículo 31. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial N° 220 de 9 de junio de 2020, en el artículo 108 sustituir la frase “*Dirección Técnica de Régimen de Carrera*” por la siguiente “*la unidad administrativa de educación penitenciaria*”.

Artículo 32. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial N° 220 de 9 de junio de 2020, en el artículo 109 sustituir la frase “*Dirección Técnica de Régimen de Carrera*” por la siguiente “*la unidad administrativa de educación penitenciaria*”.

Artículo 33. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 110 por el siguiente:

“Art. 110.- Ascensos. Es la promoción al grado inmediato superior dentro de la estructura orgánica del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

El ascenso será otorgado por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previo el cumplimiento de los requisitos y el informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos que determine los servidores que ascienden, las calificaciones y antigüedades.”.

Artículo 34. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 113 por el siguiente:

“Art. 113.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La Comisión de Calificaciones y Ascensos estará conformada por:

- 1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;*
- 2. La Autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo;*
- 3. El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de nivel directivo con mayor grado y antigüedad;*

La autoridad de la unidad administrativa de asesoría jurídica de la entidad encargada del Sistema Nacional de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

Rehabilitación Social, designará un delegado que actuará en calidad de secretario de la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con los servidores que participen del proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos; y, la autoridad responsable de la subdirección general de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, designará a la autoridad que forme parte de la Comisión.”.

Artículo 35. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, en el artículo 118 sustituir la frase “*Dirección Técnica de Régimen de Carrera en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano*” por la siguiente “*La unidad administrativa de educación penitenciaria en coordinación con la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*”.

Artículo 36. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, en el artículo 125 sustituir la frase “*Dirección de Administración del Talento Humano*” por la siguiente “*unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*”.

Artículo 37. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustituir el artículo 129 por el siguiente:

“Art. 129.- Comisión de Administración Disciplinaria.- *La Comisión Administrativa Disciplinaria es un equipo multidisciplinario, responsable de los procesos sancionatorios a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*

Por necesidades institucionales, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación tendrá tres comisiones de administración disciplinaria que ejecutarán procesos simultáneos de régimen disciplinario.

Las comisiones se integrarán por:

- 1. Un delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;*
- 2. Un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de nivel directivo con mayor grado, cuando corresponda;*
- 3. Un delegado de la autoridad de la unidad administrativa de talento humano institucional.*

La autoridad de la unidad administrativa de asesoría jurídica ad-hoc de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, designará un delegado que actuará en calidad de secretario de cada una de las Comisiones.

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los servidores relacionados al procedimiento administrativo sancionatorio. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme lo determina la ley; y, la autoridad responsable de la subdirección general de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, designará a la autoridad que forme parte de la Comisión.

La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social designará a sus delegados a través de resolución; los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de nivel directivo serán designados por la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico, y no podrán delegar su participación; y, los delegados de la UATH institucional serán designados

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

con documento formal sin que sean necesarias resoluciones de delegación.”.

Artículo 38. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, agregar un numeral final al artículo 134, con el siguiente texto: “12. *Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional.*”.

Artículo 39. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustitúyase la frase “*letales y no letales*” por “*letales y menos letales*”.

Artículo 40. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustitúyase la frase “*Dirección Técnica de Régimen de Carrera*”, por la siguiente “*área o unidad administrativa de educación penitenciaria*”.

Artículo 41. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustitúyase la frase “*máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores*” por la siguiente “*máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”.

Artículo 42. En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, sustitúyase la palabra “*SNAI*” y la frase “*Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores*” por la siguiente “*entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”.

Artículo 43. Después de la Disposición General Octava del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020, agréguese ocho disposiciones generales, con los siguientes textos:

“NOVENA.- *Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan dentro de la estructura del Cuerpo. En consecuencia, no realizarán actividades administrativas ni serán conductores ni seguridad de directores de centros de privación de libertad ni de autoridades o servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”.*

“DÉCIMA.- *Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que ejecuten actividades administrativas serán únicamente aquellos que sufran o contraigan una enfermedad o discapacidad que no les permita continuar con las labores de seguridad penitenciaria asignadas al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En estos casos, se gestionará a través del área administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y la UATH institucional, la jubilación de acuerdo con la normativa vigente.”.*

“DÉCIMA PRIMERA.- *Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en virtud del carácter operativo que les otorga el pertenecer a una entidad complementaria de seguridad ciudadana, no ejercerán la administración de contratos ni convenios de ningún tipo.*

Las actividades de administración de contratos y convenios las realizarán los servidores públicos administrativos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

“DÉCIMA SEGUNDA.- *La seguridad penitenciaria se constituye en un componente importante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, por lo que, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es responsable de articular y ejecutar acciones para desarrollar esta área bajo el respeto de los derechos humanos y normas que guían la custodia y derechos de personas privadas de libertad.”.*

“DÉCIMA TERCERA.- *Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria únicamente prestan sus labores en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social destinado a personas privadas de libertad adultas; en consecuencia, no se destinará servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a centros de adolescentes infractores ni unidades zonales de desarrollo integral, debido a que el régimen de medidas socioeducativas previsto para adolescentes infractores es distinto del régimen de rehabilitación social previsto para personas privadas de libertad adultas.”.*

“DÉCIMA CUARTA.- *El ingreso y vinculación a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, ascensos, ingreso a grupos especiales penitenciarios, cursos y capacitaciones de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, y cesaciones, reincorporaciones y destituciones, se emitirán por resolución de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo en la Unidad de Administración de Talento Humano que corresponda.”.*

“DÉCIMA QUINTA.- *La unidad administrativa de el régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que desempeñe, mantendrá registros actualizados matrices de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sentenciadas, e informará a la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo para las acciones que correspondan.”.*

“DÉCIMA SEXTA.- *Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tienen la obligación de someterse a las evaluaciones o pruebas de control y confianza que disponga la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, independientemente de que sea la primera vez que se someten a dichas evaluaciones o se ha dispuesto una nueva evaluación.*

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determinará la pertinencia de realizar evaluaciones o pruebas de control y confianza a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sea en su totalidad o únicamente en algunos de sus componentes; así como, determinará la necesidad de realizar nuevas evaluaciones de control y confianza por alteraciones al orden, extorsiones, situaciones de crisis, entre otros.

Para la realización de las evaluaciones de control y confianza la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará institucional e interinstitucionalmente la realización de las evaluaciones de control y confianza con instituciones y/o personal certificado en dicho ámbito.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando esta Resolución y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria haga referencia a la “entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” o al “Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entenderá que se trata del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

SEGUNDA.- Cuando esta Resolución y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria haga referencia a la “autoridad de la unidad administrativa de Protección y Seguridad

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

Penitenciaria” o a la “*autoridad de seguridad penitenciaria*”, se entiende que se refiere al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, o quien hiciera sus veces, en virtud de la estructura o re estructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

TERCERA.- Cuando esta Resolución y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria haga referencia a la “*unidad administrativa de Protección y Seguridad Penitenciaria*” se entiende que se refiere a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, o quien hiciera sus veces, en virtud de la estructura o re estructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

CUARTA.- Cuando esta Resolución y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria haga referencia a la “*autoridad*”, se entiende que se refiere al cargo de director de la unidad administrativa que corresponda, o al cargo de subdirector cuando se hable del direccionamiento político, administrativo y estratégico.

QUINTA.- Cuando el presente reglamento haga referencia al área o *unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria* se entiende que se refiere a la *Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*, o quien hiciera sus veces, en virtud de la estructura o re estructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SEXTA.- Cuando el presente reglamento haga referencia a la “*UATH institucional*”, “*UATH de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”, se entiende que se refiere a la Dirección de Administración del Talento Humano, o quien hiciera sus veces, en virtud de la estructura o re estructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SÉPTIMA.- Cuando esta Resolución y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria hagan referencia a “servidor de seguridad penitenciaria” o “*servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*” se está haciendo referencia a los servidores públicos que pertenecen al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria independientemente del grado que ostenten.

OCTAVA.- Los términos “ASP” o “agente de seguridad penitenciaria” hace referencia a un grado específico por lo que, la terminología que debe ser usada en cualquier documento es “servidor de seguridad penitenciaria” o “servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”. El término “agente de tratamiento penitenciario” no se usa y no corresponde a ninguna denominación vigente.

NOVENA.- Para el funcionamiento y organización de los grupos especiales, independientemente de estar previstos en este Reglamento, se requerirá la norma específica que los organice y determine su funcionamiento, ingreso, requisitos, entre otros.

DÉCIMA.- La unidad administrativa de educación penitenciaria organizará el programa "Formador de Formadores" para capacitar a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de que ejecuten e impartan capacitaciones en el marco de la normativa vigente, seguridad penitenciaria y Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La organización del programa "Formador de Formadores" y todas las particularidades de su gestión y funcionamiento se regulará en el Reglamento correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección General o quien hiciera sus veces, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciera sus veces y a las direcciones que la conforman, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección de Administración del Talento Humano y a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

DÉCIMA SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0070-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de cuarenta y cinco días contados desde la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria coordinará con la Policía Nacional y con la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, la elaboración del protocolo de actuación en situaciones de crisis y graves alteraciones al orden que requieran intervención de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- En el plazo de noventa días contados desde la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y la Dirección de Educación Penitenciaria, organizarán y realizarán las acciones administrativas para la capacitación, formación, actualización y especialización del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y particularmente de los grupos especiales de seguridad penitenciaria previstos en este Reglamento, con prioridad del Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis, que incluya, entre otras cosas: malla curricular, materias a impartirse con módulos relacionados al manejo de armas letales y menos letales en el contexto de la privación de la libertad y derechos humanos.

TERCERA.- En el plazo de diez días contados desde la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, socializarán el contenido de esta Resolución a los servidores del Cuerpo, y dispondrán la publicación de esta Resolución en la Orden General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el artículo agregado por artículo 15 de Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021, publicada en Registro Oficial 389 de 10 de Febrero del 2021, correspondiente que reformó a la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014 de 31 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de septiembre de dos mil ventidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo
DIRECTOR GENERAL

mp/mm